



## Sobre la reelección presidencial

*La Constitución de El Salvador prohíbe la reelección presidencial inmediata. Son siete las disposiciones constitucionales que expresamente contienen esa prohibición, es en ese sentido que fueron aprobadas por los constituyentes, y así lo ha interpretado la Sala de lo Constitucional en dos conformaciones distintas. Además, la historia constitucional salvadoreña es consecuente en prohibir la reelección presidencial inmediata desde 1841.*

### 1. Disposiciones constitucionales sobre la reelección presidencial.

Artículo	Texto
Art. 152 ord. 1º.	<i>No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 1o.- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial;</i>
Art. 152 ord. 6º.	<i>No podrán ser candidatos a Presidente de la República: 6o.- El Vicepresidente o Designado que llamado legalmente a ejercer la Presidencia en el período inmediato anterior, se negare a desempeñarla sin justa causa, entendiéndose que ésta existe cuando el Vicepresidente o Designado manifieste su intención de ser candidato a la Presidencia de la República, dentro de los seis meses anteriores al inicio del período presidencial;</i>
Art. 88.	<i>La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es indispensable para el mantenimiento de la forma de gobierno y sistema político establecidos. La violación de esta norma obliga a la insurrección.</i>
Art. 75 ord. 4º.	<i>Pierden los derechos de ciudadano: 4o.- Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin;</i>
Art. 131 ord. 16º.	<i>Corresponde a la Asamblea Legislativa: 16o.- Desconocer obligatoriamente al Presidente de la República o al que haga sus veces cuando terminado su período constitucional continúe en el ejercicio del cargo. En tal caso, si no hubiere persona legalmente llamada para el ejercicio de la Presidencia, designará un Presidente Provisional;</i>
Art. 154.	<i>El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más.</i>
Art. 248 inc. 3º.	<i>No podrán reformarse en ningún caso los artículos de esta Constitución que se refieren a la forma y sistema de gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República.</i>

### 2. Constituciones de El Salvador que han prohibido la reelección presidencial inmediata.

Constitución salvadoreña	Artículo que prohíbe la reelección
1841	Art.44
1871	Art. 43
1872	Art. 84
1880	Art. 78
1886	Arts. 53, 82, 148
1950	Arts. 26, 62 y 65.
1962	Arts. 27, y 63

### 3. Jurisprudencia constitucional que desarrolla la prohibición de la reelección presidencial inmediata.

Conformación de la Sala de lo Constitucional	Sentencia que se refirió a la prohibición de la reelección presidencial	Fecha
2009-2018	Inc. 163-2013	25 de junio de 2014.
2018-2027	Inc. 6-2020	23 de octubre de 2020.